

# ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO I N° 554 DIRECTOR: ARMANDO GÓMEZ RAYO SEPT. 19 DEL AÑO 2016

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO 647 DE 2016</b> "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO 2017 - 2026" .....	9617
<b>ACUERDO 648 DE 2016</b> "POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .....	9622
<b>ACUERDO 649 DE 2016</b> "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO" .....	9634

### ACUERDO No. 647 DE 2016

(16 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO 2017 - 2026"**

## EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, y las demás normas vigentes,

### CONSIDERANDO

Que la Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre que los proyectos estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, el artículo 1º del Decreto Nacional 2767 de 2012, compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015, el Consejo de Gobierno, declaró de importancia estratégica el componente "*Administración del servicio educativo*" del proyecto de inversión "*Cobertura con equidad*", atendiendo la solicitud presentada por la Secretaría de Educación del Distrito, en su reunión del 22 de julio de 2016.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo primero, literal c, de la Ley 1483 de 2011 y en el artículo 10, literal j, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, compilado por el Decreto 714 de 1996, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, autorizó la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, en su reunión del 28 de julio de 2016, con el fin de continuar el trámite ante el Concejo Distrital.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a la Administración Distrital por medio de la Secretaría de Educación del Distrito para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras excepcionales de los presupuestos de los años 2017 a 2026, hasta por la suma de ochocientos diecisiete mil

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

quinientos cuarenta y nueve millones, trescientos sesenta y ocho mil, ciento sesenta y nueve (**\$817.549.368.169**) pesos constantes de 2016, de acuerdo con las disposiciones legales, en las cuantías y vigencias que se relacionan a continuación:

Código	Concepto	2017	2018	2019	2020
3	Gastos	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3	Inversión	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3-1	Inversión Directa	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
3-3-1-15-01-07-1049	Cobertura con equidad	77.202.322.338	79.460.070.206	81.786.546.193	84.183.900.166
Código	Concepto	2021	2022	2023	2024
3	Gastos	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3	Inversión	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3-1	Inversión Directa	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197
3-3-1-15-01-07-1049	Cobertura con equidad	86.654.350.672	76.969.887.203	79.240.542.178	81.580.718.197

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Código	Concepto	2025	2026	Total 2017 - 2026
3	Gastos	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3	Inversión	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3-1	Inversión Directa	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3-1-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3-1-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>
3-3-1-15-01-07-1049	Cobertura con equidad	83.992.597.855	86.478.433.161	<b>817.549.368.169</b>

**ARTÍCULO 2°.** La autorización otorgada a través del presente Acuerdo se destinará a la celebración de contratos de administración del servicio educativo de 22 Instituciones Oficiales que operan actualmente en las modalidades de concesión y/o prestación del servicio educativo en infraestructura oficial.

**ARTÍCULO 3°.** La Secretaría Distrital de Hacienda, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los presupuestos de las vigencias 2017 a 2026, las asignaciones necesarias para cumplir los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 4°.** La Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaria de Educación del Distrito presentarán informe escrito semestral al Concejo de Bogotá dentro de los 10 primeros días hábiles de cada semestre, sobre la ejecución de las vigencias futuras excepcionales aprobadas y el funcionamiento de la administración del servicio educativo conforme al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Presidente

**ARMANDO GÓMEZ RAYO**  
Secretario General de Organismo de Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

**ACUERDO No. 648 DE 2016**

**(16 DE SEPTIEMBRE DE 2016)**

**“POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL SISTEMA TRIBUTARIO  
DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155, artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Modificación de tarifas.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, a partir del año 2017 modifíquense las tarifas del impuesto predial unificado fijadas en el artículo 2° del Acuerdo 105 de 2003, las cuales se establecerán teniendo en cuenta el avalúo catastral o la base presunta mínima y considerando los topes contenidos en las mencionadas normas.

Los predios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea hasta 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán las siguientes tarifas preferenciales:

<b>ESTRATO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>TARIFA</b>
1 y 2	16 smlmv	107 smlmv	1 por mil
1 y 2	Más de 107 smlmv	135 smlmv	3 por mil
3	0	135 smlmv	3 por mil

Los demás predios Residenciales urbano y no residenciales tendrán las tarifas de acuerdo con las siguientes tablas:

**PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS**

Rangos		Tarifas por mil
Desde	Hasta	
\$ 0	\$ 93.076.000	5,5
\$ 93.076.001	\$ 99.186.000	5,6
\$ 99.186.001	\$ 114.186.000	5,7
\$ 114.186.001	\$ 129.186.000	5,8
\$ 129.186.001	\$ 144.186.000	5,9
\$ 144.186.001	\$ 159.186.000	6,0
\$ 159.186.001	\$ 174.186.000	6,1
\$ 174.186.001	\$ 189.186.000	6,2
\$ 189.186.001	\$ 214.186.000	6,3
\$ 214.186.001	\$ 239.186.000	6,4
\$ 239.186.001	\$ 264.186.000	6,5
\$ 264.186.001	\$ 289.186.000	6,6
\$ 289.186.001	\$ 314.186.000	6,8
\$ 314.186.001	\$ 339.186.000	7,0
\$ 339.186.001	\$ 364.186.000	7,2
\$ 364.186.001	\$ 389.186.000	7,4
\$ 389.186.001	\$ 414.186.000	7,6
\$ 414.186.001	\$ 449.186.000	7,8
\$ 449.186.001	\$ 484.186.000	8,0
\$ 484.186.001	\$ 519.186.000	8,2
\$ 519.186.001	\$ 554.186.000	8,4
\$ 554.186.001	\$ 589.186.000	8,6
\$ 589.186.001	\$ 624.186.000	8,8
\$ 624.186.001	\$ 659.186.000	9,0
\$ 659.186.001	\$ 694.186.000	9,2
\$ 694.186.001	\$ 819.186.000	9,5
\$ 819.186.001	\$ 944.186.000	9,9
\$ 944.186.001	\$ 1.069.186.000	10,3
\$ 1.069.186.001	\$ 1.200.000.000	10,8
\$ 1.200.000.001	Más de \$1.200.000.001	11,3

**PREDIOS NO RESIDENCIALES**

CATEGORÍA DEL PREDIO	DESTINO HACENDARIO	TARIFA X MIL	RANGO DE AVALÚO CATASTRAL	
			Desde	Hasta
Residencial rural	61	4	Menor o igual a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
		6.5	Más de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes	
Comerciales en suelo rural o urbano	62	8	Menor o igual a 174 millones	
		9,5	Mayor a 174 millones	
Financieros	63	16	Cualquier avalúo	
Industrial en suelo rural o urbano	64	8,5	Bajo impacto	
		9	Medio Impacto	
		10	Alto impacto	
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción	65	5	Hasta 4.136.000	
		8	Más de 4.136.000	
Dotacionales	66	6.5	De propiedad de particulares	
		5	De propiedad de entes públicos	
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados	67	12	menor o igual a 30.200.000	
		33	Mayor a 30.200.000	
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	69	4	Cualquier avalúo	
No urbanizables	70	5	Cualquier avalúo	



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Rurales	71	4	Menos de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes
		6.5	Más de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes

A partir del año 2017, los rangos del avalúo catastral que determinan la tarifa del impuesto predial unificado se ajustarán cada año en el porcentaje correspondiente a la variación anual a junio del Índice Precios de Vivienda Nueva (IPVN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual será fijado por la administración tributaria distrital.

Para los predios de uso residencial, el impuesto predial no podrá incrementarse de un año a otro en más del 20% del impuesto ajustado del año anterior. Para los predios de uso no residencial el impuesto predial no podrá incrementarse de un año a otro en más del 25% del impuesto ajustado del año anterior.

Para los predios de uso residencial, cuyo avalúo catastral sea hasta 335 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece como incremento máximo del impuesto a pagar el 15% del impuesto ajustado el año anterior para los predios de uso residencial.

Sin perjuicio de lo anterior, para los Predios de uso residencial de estrato 1, y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece como único límite del impuesto a pagar el 10% del impuesto ajustado del año anterior.

Para los predios de uso residencial, cuyo avalúo catastral sea más de 335 salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes se establece como incremento máximo del impuesto a pagar el 18% del impuesto ajustado el año anterior.

Los límites señalados no se aplicarán para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y cuando tengan lugar para mutaciones físicas en el inmueble.

Cuando el avalúo catastral disminuya en relación con el año anterior, y se aumente el impuesto a pagar del Impuesto Predial Unificado, dicho aumento no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año anterior.

Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite del impuesto contemplado en el numeral 2° del artículo 155 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo 2º. Predios de Uso Mixto.** Adiciónese el Parágrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo 105 de 2003, el cual quedará como sigue:

*Los predios en donde se desarrollen exclusivamente usos mixtos, comercial y residencial con un área dedicada al comercio no superior a 30 metros cuadrados, ubicados en estratos 1, 2 y 3, recibirán tratamiento como residencial con la tarifa asignada en el presente acuerdo y demás normas aplicables vigentes sobre la materia. No podrán aplicar la tarifa residencial los predios que se encuentren ubicados en las categorías de usos definidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como comercio en corredor comercial.*

**Artículo 3º. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado.** Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.

El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas serán reglamentados por la administración tributaria distrital. En ningún caso la utilización del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.

Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

Cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida.

Dicha declaración prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.

**Parágrafo Transitorio-** El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para el Impuesto Predial Unificado, únicamente empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se expida el decreto reglamentario pertinente.

**Artículo 4º. Simplificación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio.** Modifícase el artículo 27 del Decreto Distrital 807 de 1993 expedido en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 38 numeral 14, 161, 162 y 176 numeral 2, del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, el cual quedará así:

*"Artículo 27. Periodo de declaración en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Sin perjuicio de la continuidad de los regímenes simplificado y común del impuesto de industria y comercio, a partir del 1º de enero de 2017, dicho tributo se declarará con una periodicidad anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, quienes declararán y pagarán bimestralmente el tributo, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda.*

*Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre."*

**Artículo 5º. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adóptase en Bogotá Distrito Capital, el Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos distritales.

La Administración Tributaria Distrital expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.

Anualmente y por cada vigencia fiscal, la Administración Tributaria Distrital deberá expedir las correspondientes facturas por concepto de los impuestos distritales que indique el reglamento, las cuales prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.

El edicto y las facturas de la vigencia deberán ser notificados mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda. El envío de las facturas a la dirección de notificación del contribuyente, surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima

Para el impuesto sobre vehículos automotores será el valor comercial de los vehículos gravados establecidos en el mes de noviembre por el Ministerio de Transporte, según la Ley 488 de 1998.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el Impuesto de Industria y Comercio, según las disposiciones legales que para el efecto se expidan.

El sistema mixto aquí adoptado, conlleva la utilización del sistema de facturación por parte de la Administración Tributaria Distrital, sin perjuicio de la determinación del impuesto por el sistema declarativo. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

Mientras tenga lugar la revisión de los avalúos catastrales, la clasificación de los usos y demás actuaciones administrativas se suspenderán los términos de firmeza de la declaración tributaria.

Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la eventual decisión favorable de revisión de que trata el presente artículo, corregir directamente la declaración inicialmente presentada sin necesidad de trámite adicional alguno y solicitar la devolución del mayor valor pagado cuando a ello hubiere lugar.

**Parágrafo-** Mientras se implementa y entra en vigencia el Sistema Mixto de Declaración y Facturación para impuestos distritales establecido mediante el presente Acuerdo, continuará vigente el deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto 807 de 1993. La administración reglamentará los plazos, condiciones, requisitos, descuentos, y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

**Artículo 6º. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo en los impuestos industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana, y unificado de azar y espectáculos-** Para los impuestos industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana, y unificada de azar y espectáculos, la administración tributaria podrá en el acto administrativo de la liquidación de aforo determinar el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

Para este fin, en el emplazamiento para declarar se deberá informar al contribuyente la decisión de adoptar tal procedimiento unificado y proponer la sanción por no declarar. Una vez, cumplido el mes de respuesta para el emplazamiento sin que se presente la declaración omitida, se proferirá la Liquidación de Aforo en la forma indicada en el inciso anterior.

**Artículo 7º. Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales.** Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar; y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.

**Parágrafo-** Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

**Artículo 8º. Correcciones que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor.** Cuando la corrección de las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, serán aplicables los cuatro incisos del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional

**Parágrafo-** La sanción del veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, únicamente será aplicable en el Distrito Capital cuando el cálculo de la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor resulte improcedente por razones de base gravable y/o tarifa.

Lo dispuesto en el parágrafo anterior solo aplica para impuestos a la propiedad administrados por la administración tributaria distrital.

Cuando el cálculo de la disminución del valor a pagar o del aumento del saldo a favor resulte improcedente, la Oficina de Liquidación, o quien haga sus veces, expedirá un pliego de cargos; que será notificado por correo, en donde se indiquen las razones por las cuales será impuesta, así como el valor de la misma. El contribuyente tendrá diez (10) días contados a partir del recibo del pliego de cargos o de la publicación del mismo; para responder o desistir de la corrección

La Administración en el acto que rechace la solicitud de corrección, impondrá la sanción si a ella hubiere lugar; o aceptará el desistimiento de la corrección por menor valor a pagar o mayor saldo a favor.

En todo caso, tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el sujeto pasivo haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procederá la corrección por menor valor o mayor saldo a favor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable

**Artículo 9º. Firma en la declaración Virtual.** Cuando se utilicen medios virtuales para la presentación de las declaraciones de los impuestos distritales, según las condiciones que para el efecto señale la administración tributaria, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica, salvo para aquellos casos en que se requiere utilizar el mecanismo de firma digital autorizado por la misma administración, caso en el cual se indicará expresamente.

**Parágrafo-** Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su implementación.

**Artículo 10º. Pago electrónico de Impuestos a la Propiedad.** El pago de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos tales como comunicación telefónica, cajero automático o cualquier dispositivo electrónico que permita enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de los pagos y demás obligaciones tributarias.

En estos casos, para la validez del cumplimiento de los deberes y/o obligaciones tributarias no será necesaria la firma ni mecánica, ni electrónica ni manuscrita del contribuyente.

**Parágrafo-** Lo aquí dispuesto entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para la implementación del pago electrónico a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 11º. Incentivos para el pago.** La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado

y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto.

Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.

**Artículo 12º. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto.** De acuerdo con el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecúe a la intención negocial.

Las pruebas que se recauden para este fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la notoria artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable.

**Artículo 13º. Unificación de la Normatividad Tributaria Vigente en el Distrito.** La Secretaria de Hacienda emprenderá acciones para que en el término de un año se efectúe una compilación de la normatividad tributaria vigente en Bogotá.

**Artículo 14º. Informe de resultados del proceso de determinación de los Avalúos Catastrales.** Durante el primer trimestre de cada año la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital presentará al Concejo Distrital un informe sobre los resultados del proceso de determinación de los avalúos catastrales del año inmediatamente anterior.



De manera complementaria fortalecerá los canales de comunicación y pedagogía hacia los ciudadanos de forma que estos puedan entender mejor el proceso por el cual se determinan los avalúos catastrales.

**Artículo 15º. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 12 del Acuerdo 352 de 2008, artículo 1 del Acuerdo 77 de 2002 y artículo 24 del Acuerdo 469 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Presidente

**ARMANDO GÓMEZ RAYO**  
Secretario General de Organismo de Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

**ACUERDO No. 649 DE 2016**

**(16 DE SEPTIEMBRE DE 2016)**

**"POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 17 del Acuerdo 12 de 1994, artículo 1º del Acuerdo 190 de 2005, artículo 3º del Acuerdo 63 de 2002, el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, las demás normas vigentes y conforme con las atribuciones conferidas en el artículo 12, numeral 25 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996 y las normas orgánicas del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994 y particularmente, en el Distrito Capital, el Acuerdo 12 de 1994, establecen la concordancia que deberá guardar el Presupuesto Anual del Distrito Capital con los contenidos del Plan de Desarrollo.

Que el artículo 17 del Acuerdo 12 de 1994 establece "(...) *el presupuesto Distrital, deberá expresar y traducir en apropiaciones los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo*". Así mismo, faculta a la Administración Distrital para introducir al presupuesto los ajustes correspondientes.

Que mediante el Decreto 517 del 11 de diciembre de 2015, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el cual fue liquidado según Decreto 533 del 15 de diciembre de 2015.

Que mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2016- 2020 "Bogotá Mejor para Todos".

Que en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1, del Acuerdo 190 de 2005 "el proceso de armonización presupuestal se realizará una vez se haya expedido el Plan de Desarrollo. Para tal efecto el Alcalde Mayor deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto, a consideración del Concejo de Bogotá, el respectivo proyecto de Acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital".

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, artículo 63, literal a), las entidades distritales efectuaron los ajustes presupuestales de su competencia, previo visto bueno de las Secretarías Distritales de Hacienda y de Planeación.

Que el Decreto 396 de 1996, reglamentario del Acuerdo 24 de 1995, establece que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto Anual, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano o entidad respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos allí exigidos.

Que el artículo 2 del Acuerdo 63 de 2002, establece los aspectos de la información a presentar con el Proyecto de Acuerdo de Armonización, la cual se adjunta en medio magnético organizada en Carpetas por sectores y entidades bajo el siguiente esquema: 1) Solicitud de la entidad; 2) Formato de armonización; 3) Justificación económica 4) Relación de obras inconclusas; 5) Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación; 6) Concepto de la Dirección Distrital de Presupuesto; 7) Acto Administrativo y 8) Ejecuciones presupuestales 2012 - 2015 a diciembre 31 y 2016 a mayo 31.

Que el Gobierno Distrital, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, expidió los actos administrativos que a continuación se detallan y se anexan:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Cod.	Entidad	Viabilidad SHD	Viabilidad SDP	Acto Administrativo	Fecha	Valor
102	Personería de Bogotá D.C.	2016EE112999	2-2016-31110	Resolución No. 602	15/07/2016	4.146.815.797
104	Secretaría General	2016EE104634	2-2016-27903	Resolución No. 318	27/06/2016	55.770.843.044
105	Veeduría Distrital de Bogotá D.C.	2016EE105689	2-2016-28181	Resolución No. 147	30/06/2016	1.193.000.000
110	Secretaría Distrital de Gobierno	2016EE106168	2-2016-28557	Resolución No. 0371	30/06/2016	21.529.461.969
111	Secretaría Distrital de Hacienda	2016E13378	2-2016-27919	Resolución No. 279	29/06/2016	10.315.315.292
112	Secretaría Distrital de Educación	2016EE103843	2-2016-27931	Resolución No. 1159	23/06/2016	1.244.078.431.519
113	Secretaría Distrital de Movilidad	2016EE106770	2-2016-27937	Resolución No. 217	30/06/2016	215.295.032.927
117	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	2016EE105691	2-2016-28515	Resolución No. 522	29/06/2016	7.962.893.710
118	Secretaría Distrital del Hábitat	2016EE106308	2-2016-28175	Resolución No. 783	29/06/2016	66.751.676.155
119	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	2016EE107637	2-2016-29762	Resolución No. 447	01/07/2016	24.074.822.939
120	Secretaría Distrital de Planeación	2016EE105728	3-2016-11774	Resolución No. 920	29/06/2016	10.616.005.870
121	Secretaría Distrital de la Mujer	2016EE106350	2-2016-28554	Resolución No. 246	30/06/2016	14.782.371.771
122	Secretaría Distrital de Integración Social	2016EE106236	2-2016-29423	Resolución No. 0979	29/06/2016	296.054.665.663
125	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD	2016EE106349	2-2016-28520	Resolución No. 106	30/06/2016	2.373.240.890
126	Secretaría Distrital de Ambiente	2016EE107178	2-2016-29429	Resolución No. 0869	01/07/2016	67.129.157.889
127	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	2016EE107193	2-2016-27895	Resolución No. 202	05/07/2016	8.728.131.334
131	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	2016EE105659	2-2016-28169	Resolución No. 388	30/06/2016	34.851.988.107

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

Cod.	Entidad	Viabilidad SHD	Viabilidad SDP	Acto Administrativo	Fecha	Valor
200	Instituto para la Economía Social - IPES	2016EE105659	2-2016-28169	Acuerdo No. 005	30/06/2016	23.610.158.317
201	Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS	2016EE106351	2-2016-28556	Acuerdo No. 243	05/07/2016	1.227.582.859.562
203	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	2016EE105806	2-2016-27913	Acuerdo No. 006	01/07/2016	15.155.090.307
204	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	2016EE104621	2-2016-28165	Acuerdo No. 07	28/06/2016	936.468.079.371

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Cod.	Entidad	Viabilidad SHD	Viabilidad SDP	Acto Administrativo	Fecha	Valor
206	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP	2016EE105648	2-2016-28621	Acuerdo No. 009	29/06/2016	3.709.582.123
208	Caja de Vivienda Popular	2016EE104623	2-2016-27906	Acuerdo No. 02	24/06/2016	54.581.834.828
211	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	2016EE105698	2-2016-28798	Resolución No. 004	30/06/2016	203.118.763.232
213	Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC	2016EE104635	2-2016-28183	Resolución No. 0502	27/06/2016	10.278.977.534
214	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON	2016EE104626	2-2016-27899	Acuerdo No. 003	27/06/2016	68.761.567.875
215	Fundación Gilberto Álzate Avendaño	2016EE105090	2-2016-28552	Acuerdo No. 004	28/06/2016	2.133.692.696
216	Orquesta Filarmónica de Bogotá	2016EE104637	2-2016-28550	Resolución No. 252	27/06/2016	37.434.843.110
217	Fondo de Vigilancia y Seguridad	2016EE106352	2-2016-28524	Acuerdo No. 005	01/07/2016	126.737.977.616
218	Jardín Botánico "José Celestino Mutis"	2016EE106175	2-2016-28549	Acuerdo No. 004	30/06/2016	25.952.547.531
219	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP	2016EE103112	2-2016-27443	Resolución No. 02	30/06/2016	1.880.327.269
220	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	2016EE104639	2-2016-27916	Acuerdo No. 002	30/06/2016	11.025.349.602
221	Instituto Distrital de Turismo	2016EE106038	2-2016-27916	Acuerdo No. 003	29/06/2016	1.897.956.788
222	Instituto Distrital de Artes - IDARTES	2016EE104638	2-2016-27725	Resolución No. 634	27/06/2016	83.149.874.858
226	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	2016EE104632	2-2016-28166	Acuerdo No. 03	28/06/2016	4.780.507.339
227	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	2016ER104636	2-2016-27524	Acuerdo No. 03	29/06/2016	80.734.640.850
228	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	2016EE105702	2-2016-28172	Acuerdo No. 04	29/06/2016	44.817.563.002
230	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	NA	NA	Resolución No. 017	16/06/2016	43.219.905.361
235	Contraloría de Bogotá D.C.	2016EE109908	2-2016-27909	Resolución No. 2867	11/07/2016	6.998.873.983

Que de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 714 de 1996, cuando durante la ejecución de Presupuesto Anual del Distrito se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios

autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones legales.

Que de conformidad con el Artículo 66 del Decreto 714 de 1996, el Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que el Ministerio de Educación Nacional - MEN asignó para 2016 a Bogotá recursos complementarios para educación, provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP por valor de \$174.662.104.866. Por lo cual se requiere adicionar a los recursos por prestación del servicio la suma de \$131.307.557.841, que corresponden a la diferencia entre los recursos complementarios asignados por el MEN y el faltante entre la apropiación presupuestal y lo asignado en los documentos DNP-SGP.

Que en el presupuesto de la vigencia 2016 se apropió un total de \$30.200.702.000 por concepto de excedentes financieros SGP, pero de acuerdo con el acta de liquidación de excedentes del año 2015 se certifica que la situación financiera de la entidad tiene un superávit de \$67.755.775.619, por lo tanto, se debe adicionar por este concepto al presupuesto de la vigencia 2016 un total de \$37.555.073.619, de los cuales \$36.777.509.681 corresponden a prestación del servicio y el restante \$777.563.938 a recursos por transferencia de calidad educativa.

Que el Convenio Interadministrativo 1060 del 25 de abril de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Secretaría Distrital de Integración Social se realizó por un valor total de \$54.529.965.000. Por tanto, se requiere adicionar al presupuesto de la SDIS la diferencia frente a lo apropiado por valor de \$24.529.965.000.

Que para la vigencia 2016 se tiene un presupuesto de ingresos por concepto de juegos promocionales por \$80.000.000, a la fecha se ha recaudado \$452.274.702, por lo cual se requiere adicionar la diferencia para asignar \$372.274.702.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a Bogotá, mediante Resolución 2360 de 2016, \$24.938.731.325, por concepto de excedentes del proceso de saneamiento de aportes patronales de las vigencias 1994 a 2011.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Que de acuerdo con los recursos asignados para salud en el documento DNP-SGP-04-2015, última doceava de la vigencia 2015, y en el documento DNP-SGP-05-2016, once doceavas para 2016, resulta una diferencia a favor entre lo presupuestado y lo asignado por valor de \$9.985.276.480.

Que de acuerdo con certificación de la Tesorería del FFDS se tienen recursos del balance por SGP vigencias anteriores para oferta, por liquidación de contratos con las Empresas Sociales del Estado - ESE y rendimientos financieros del SGP, por valor de \$25.185.558.823.

Que de conformidad con lo aprobado por cupo de endeudamiento, se adicionarán en el Fondo Financiero Distrital de Salud \$124.000.000.000, que contribuirán con la reorganización y el fortalecimiento de la red hospitalaria.

Que en virtud del proceso de armonización presupuestal se hace necesario contracreditar el presupuesto de gastos de la Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad Ejecutora 03 para acreditar los presupuestos de gastos del Fondo Financiero Distrital de Salud, la Secretaría de Integración Social y el Instituto Distrital de Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$377.874.437.790), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2-2	Transferencias	0	165.822.799.321	165.822.799.321
2-4	Recursos de Capital	161.555.073.619	0	161.555.073.619
<b>Total Rentas e Ingresos</b>		<b>161.555.073.619</b>	<b>165.822.799.321</b>	<b>327.377.872.940</b>

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS  
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD-FFDS

		Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2-1	Ingresos Corrientes	372.274.702	0	372.274.702
2-2	Transferencias	0	24.938.731.325	24.938.731.325
2-4	Recursos de Capital	25.185.558.823	0	25.185.558.823
<b>Total Rentas e Ingresos</b>		<b>25.557.833.525</b>	<b>24.938.731.325</b>	<b>50.496.564.850</b>

**ARTÍCULO 2º.** Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$377.874.437.790) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	Inversión	37.555.073.619	131.307.557.841	168.862.631.460
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>37.555.073.619</b>	<b>131.307.557.841</b>	<b>168.862.631.460</b>

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	Inversión	0	24.529.965.000	24.529.965.000
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>0</b>	<b>24.529.965.000</b>	<b>24.529.965.000</b>

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS  
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3	Inversión	50.496.564.850	133.985.276.480	184.481.841.330
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>50.496.564.850</b>	<b>133.985.276.480</b>	<b>184.481.841.330</b>



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**ARTÍCULO 3º.** Reducir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$76.000.000.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Unidad Ejecutora 03 – Dirección Distrital de Crédito Público

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-2	Servicio de la Deuda	76.000.000.000	0	76.000.000.000
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>76.000.000.000</b>	<b>0</b>	<b>76.000.000.000</b>

**ARTÍCULO 4º.** Aumentar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito, Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en la suma de SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$76.000.000.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3-3	Inversión	5.000.000.000	0	5.000.000.000
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>5.000.000.000</b>	<b>0</b>	<b>5.000.000.000</b>

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3	Inversión	0	70.300.000.000	70.300.000.000
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>0</b>	<b>70.300.000.000</b>	<b>70.300.000.000</b>

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3-3	Inversión	0	700.000.000	700.000.000
<b>Total Gastos e Inversiones</b>		<b>0</b>	<b>700.000.000</b>	<b>700.000.000</b>

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Presidente

**ARMANDO GÓMEZ RAYO**  
Secretario General de Organismo de Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C

**SANCIONADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

**PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**